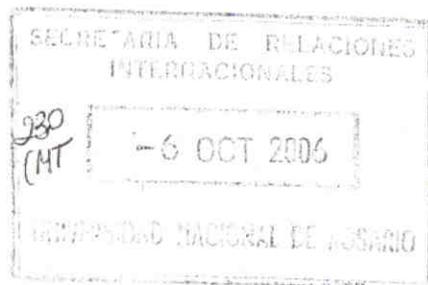




Universidad Nacional de Rosario

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

ES COPIA  
Prof. Liliiana B. Feijoo  
Directora  
Servicios Administrativos



ROSARIO, 27 SET. 2006

VISTO el expediente n° 72.276, relacionado con el Convenio Marco, suscripto entre la Universidad Cooperativa Internacional y la Universidad Nacional de Rosario, el 14 de setiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objeto desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación.

Atento los informes C.Pr. n° 020/06/27 de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, de Asesoría Jurídica del 13/02/2006 y 12/09/2006 y la intervención de las Secretarías Privada, de Economía y Finanzas y Académica.

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Resoluciones n° 1882/2006 del 11 de julio de 2006 y Consejo Superior n° 487/2006 del 27 de julio de 2006.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco, suscripto entre la Universidad Cooperativa Internacional y la Universidad Nacional de Rosario, el 14 de setiembre de 2006, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2587/2006

Sid

Prof. HECTOR ENRIQUE DANES  
Secretario General  
Universidad Nacional Rosario

Ing. ALDO O. GIMBATTI  
RECTOR



NOTARIA ANIAS SCHREIBER  
GREGORIO ESCOBEDO N° 762  
JESUS MARIA - TELEF. 261-2076

Universidad Cooperativa Internacional

Universidad Cooperativa Internacional - International Cooperative University

U. C. I.

PARIS, LIMA, SAN JOSE, CARACAS

*Universidad Nacional de Rosario - Universidad Cooperativa Internacional*

CONVENIO MARCO  
BASES GENERALES DEL ACUERDO

La Universidad Nacional de Rosario (República Argentina) con sede en calle Maipú 1065, de la ciudad de Rosario, en pleno goce de su autonomía, representada en este acto por el Sr. Rector Contador Ricardo Suárez, y la Universidad Cooperativa Internacional representada por el Sr. Contador Isidro Alberto Báez (h) representante de la UCI, en la República Argentina, con ubicación en la calle, en Belgrano 582 Piso 1° Dpto. 11 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina y el Sr. Luis Gerardo De Cárdenas Falcón, en su calidad de Director de la UCI, con sede en Curridabat Residencial "Los Faroles", N° 35 A, en la ciudad de San José, Costa Rica, en actual ejercicio de su cargo, refrenda este convenio en los términos establecidos, quienes convencidas del interés recíproco en establecer y desarrollar relaciones de cooperación nacional e internacional entre ambas entidades de Altos Estudios y en ejercicio de sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes BASES GENERALES DE ACUERDO:

I. OBJETIVOS. Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados mas abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de la colaboración cultural y científica y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos organismos de coordinación la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones del país o del exterior.

II. TIPOS DE COOPERACIÓN. La cooperación entre ambas entidades incluirá lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de sus respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigaciones para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.

---

2587 / 2006 Programa Internacional



ES COPIA

Prof. Liliana B. Feltri  
Directora  
Servicios Administrativos

Universidad Cooperativa Internacional  
International Cooperative University - International Coöperative University

U. C. I.

PARIS, LIMA, SAN JOSE, CARACAS

### Universidad Nacional de Rosario - Universidad Cooperativa Internacional

3. Seminarios, coloquios, simposios.

CONVENIO MARCO

CONVENIO MARCO

#### Universidad Nacional de Rosario

4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjunto.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pre y post grado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas por las partes.

III. AREAS DE COOPERACIÓN. La cooperación se desarrollará preponderantemente dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación, incluirá programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los sub acuerdos o protocolos correspondientes.

IV. PROGRAMAS - PROYECTOS ESPECÍFICOS. Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un subacuerdo o protocolo respectivo.

Estos deben incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa - proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución.
3. La duración del Programa - Proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias. Etc.

Estos sub acuerdos deberán contar con la aprobación de los rectores o autoridades equivalentes de cada Universidad y.o por los firmantes del



*Universidad Nacional de Rosario - Universidad Cooperativa Internacional*

CONVENIO MARCO

*Universidad Nacional de Rosario*

presente Convenio Marco.

V. CONDICIONES FINANCIERAS.

- a) No hay compromiso financiero asumido por las instituciones a la firma de este acuerdo.
- b) Para cada programa - proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.
- c) Las actividades de cooperación, salvo que se especifiquen, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de acuerdos internacionales.

VI. RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACION. En caso de programas de estudios conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de programas o intercambios nacionales e internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

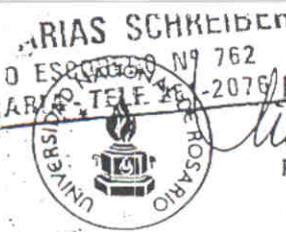
Este sistema deberá describirse en cada sub acuerdo o protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

VII. FORMA DE DISPONER LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co - inventores.

VIII. INFORMACIÓN

información de CONFIDENCIAL. Cualquier tipo de naturaleza confidencial resultante de este



Prof. Liliana B. Felio  
Directora  
Servicios Administrativos



Universidad Cooperativa Internacional

Universidad Cooperativa Internacional - International Cooperative University

U. C. I.

PARIS, LIMA, SAN JOSE, CARACAS

Universidad Nacional de Rosario - Universidad Cooperativa Internacional  
acuerdo o de su realización,

### CONVENIO MARCO

#### Universidad Nacional de Rosario

IX. deberá ser protegida de acuerdo a la ley del país de la institución receptora.

#### IX. VIGENCIA Y DURACIÓN.

- a) Este acuerdo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de entrada en vigencia de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes, y se renovará automáticamente de no haber sido peticionada su rescisión por alguna de las partes.
- b) El acuerdo podrá ser rescindido a petición de una de las partes interesadas en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, notificándolo fehacientemente a la otra sin que tal circunstancia de lugar a indemnización alguna entre las mismas.
- c) La petición de rescisión no afectará las acciones pendientes que no fueron expresamente rescindidas por las partes.

X. COORDINACION. Cada rector o autoridad equivalente firmante de este convenio marco, nombrará en un plazo no mayor a (tres) 3 meses un comité, comisión o persona que coordine y revise las actividades que se llevarán a cabo dentro del marco del acuerdo.

XI. JURISDICCION. Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios del Derecho Internacional Privado vigentes en la legislación de ambos signatarios.

El presente se suscribe en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, República Argentina, a los días de



Universidad Cooperativa Internacional  
Universit Cooperativa Internazionale - International Cooperative University  
PARIS, LIMA, SAN JOSE, CARACAS

U. C. I.

*Universidad Nacional de Rosario - Universidad Cooperativa Internacional*

CONVENIO MARCO

*Universidad Nacional de Rosario Universidad Cooperativa Internacional*

quedando un juego para cada una de las partes.

CPN RICARDO SUAREZ  
RECTOR

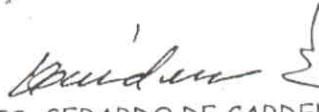
  
Ing. ALDO O. GIMBATTI  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Atento a las atribuciones conferidas por Resol. N°1882/2006, en representación de la Universidad Nacional de Rosario suscribe el presente el Sr. Rector, Ing. Aldo Gimbatti.

CPN ISIDRO ALBERTO BAEZ (H)

REPRESENTANTE EN ARGENTINA

  
LUIS GERARDO DE CARDENAS  
FALCON  
DIRECTOR UCI



UNIVERSIDAD COOPERATIVA INTERNACIONAL



Universidad Cooperativa Internacional  
Universite Cooperative - Internazionale Cooperative University U.C.I.

PARIS, SAN JOSE, LIMA

**A LA VUELTA** 



ES COPIA

Prof. Lilliana B. Feijó  
Directora  
Servicios Administrativos

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

Expediente n° 70358/100

*Universidad Nacional de Rosario*

ROSARIO, 11 de julio de 2006

VISTO la necesidad de asumir el gobierno de esta Universidad, a partir del 11 de julio de 2006, con motivo de la ausencia definitiva por fallecimiento del señor Rector, contador Ricardo SUAREZ, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución H.A.U. n° 001/2003 de fecha 26 de mayo de 2003, el suscripto fue designado Vicerrector de la Institución.

Atento lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, el Vicerrector asume las funciones de Rector de la Universidad.

Por ello,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
en ejercicio de las funciones del Rector

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Asumir el gobierno de la Institución, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2° - Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1882/2006

smp.

Ing. Aldo Omar GIMBATTI  
VICERRECTOR



*Universidad Nacional de Rosario*

ROSARIO, 27 de julio de 2006

VISTO que al momento de producirse el deceso del señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario, Cont. SUAREZ, Ricardo, se encontraban a despacho diversos temas tratados por las Comisiones del Consejo Superior, pendientes de la firma del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica emitió el dictamen obrante a fs. 6.

Que en virtud de no entorpecer el normal funcionamiento de esta Institución, asegurando así la continuidad de la actividad administrativa, y, en consonancia con lo previsto en el artículo 17 del Estatuto Universitario, es necesario autorizar al actual Rector en funciones, por acefalía definitiva, ocasionada por el deceso del Cont. SUAREZ, a suscribir aquellos actos administrativos que se encuentren pendientes de rubricación.

Que el presente tema es tratado y aprobado, por unanimidad, por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al señor Rector en funciones, Ing. GIMBATTI, Aldo Omar (C.U.I.L. N° 20-06161757-5) a suscribir todos aquellos actos resolutivos que se encuentren pendientes de la rúbrica pertinente.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 487/2006

Rector Ing. Aldo Omar GIMBATTI  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

sbg



*Universidad Cooperativa Internacional*  
*Université Coopérative Internationale — International Cooperative University*

U. C. I.



## UNIVERSIDAD COOPERATIVA INTERNACIONAL.- UCI

### ESTATUTOS.

(Versión en Español)

(Revisados y aprobados por la Asamblea General del 02.06.97).

#### ARTICULO 1

##### CONSTITUCIÓN

1. La Universidad Cooperativa Internacional, es una asociación sin fines de lucro, regida por los artículos número 60 y siguientes del Código Civil Suizo.
2. La Asociación tiene su sede en **Ginebra, Suiza**, c/ IRED, 3, rue Varembe- 1211 GENEVE 20, Case Postale 38.
3. Ha sido constituida por una duración ilimitada.

#### ARTICULO 2

##### OBJETIVOS

La UCI, constituye una plataforma flexible de concertación y consulta, de comunicación e intercambio, de investigación y validación, de

representación e integración de los intereses de grupos regionales [UCI Africa Sud Sahariana, América Latina, Canadá y Europa].

La UCI tiene por misión específica actuar a favor del auto-desarrollo asistido por la investigación – acción. Se dirige prioritariamente a los actores de la investigación – acción aplicada a los diferentes ámbitos de la Economía Social (empresas cooperativas, mutuales no lucrativas, asociaciones de tipo diverso) sus campos de intervención son principalmente la formación, el desarrollo social, el desarrollo endógeno. La UCI, se dirige también a aquellos que conducen y sostienen diversos tipos de investigación: universitarios, empresarios, trabajadores sociales y todos aquellos que intervienen en la mutualización de los conocimientos. La UCI agrupa a equipos y entidades formalizadas o que laboran en conjunto de manera informal, las cuales constituyen grupos de desarrollo endógeno a las que se les denomina Antenas y/o Células y son la base democrática y natural de la UCI.

### ARTICULO 3

#### **MIEMBROS**

La UCI es una institución de segundo grado: sus principales adherentes son personas jurídicas.

##### **A. Miembros de pleno derecho:**

Son miembros de pleno derecho de la UCI internacional:

Las UCI Regionales, cuyos objetivos sean conforme a los presentes estatutos, y, aprobados según las modalidades previstas en el Reglamento interno.

Las áreas geográficas que no hayan aún formalizado una estructura UCI regional, y durante un período prudencial, los grupos y antenas de la

UNIVERSIDAD (   
 Internati   
 Universitu   
 INSTTI   
 R